

RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nro. EPSILACO.EP/GG/JAAM/2025-047

GERENTE GENERAL EMPRESA DE SERVICIOS INTEGRALES EPSILACO EP

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales.”

Que, el artículo 76, numeral 7, literal I, de la Constitución de la República del Ecuador estipula “Las Resoluciones emanadas en la Administración Pública deberán ser motivadas (.).”;

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General, determinan los principios y normas que regulan los procedimientos de contratación pública para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría que celebran las entidades contratantes, previstas en su artículo 1;

Que, el artículo 9 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en determina como objetivo prioritario en materia de contratación pública: “Mantener sujeción efectiva y permanente de la contratación pública con los sistemas de planificación y presupuestos del Gobierno central y de los organismos seccionales.”;

Que, el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala que: “Las Entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la Institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado (...).”;

Que, el artículo 43 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de

Contratación Pública, dispone que: “Hasta el 15 de enero de cada año, la máxima autoridad o su delegado, aprobará y publicará el Plan Anual de Contratación PAC, que contendrá las adquisiciones relacionadas a los bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría que requieran las entidades contratantes en el año fiscal, detallando la siguiente información: 1.Los procesos de contratación que se realizarán en el año fiscal; 2. Descripción detallada del objeto de contratación que guarde concordancia con el código del clasificador central de productos, CPC; ¡para que los proveedores puedan identificar las obras, bienes, servicios o consultoría a contratarse; 3.- El presupuesto estimativo de los bienes, servicios u obras a adquirir o contratar; y, 4. El cronograma de implementación del Plan.

Que, los procesos de contratación deberán ejecutarse de conformidad y en la oportunidad determinada en el Plan Anual de Contratación elaborado por cada entidad contratante, previa la obtención de la certificación de la disponibilidad presupuestaria, a menos que circunstancias no previstas al momento de la elaboración del PAC hagan necesaria su modificación. Los formatos del PAC serán elaborados por el Servicio Nacional de Contratación Pública y publicados en el Portal COMPRASPÚBLICAS.

Que, las entidades contratantes podrán modificar el PAC a través de una resolución administrativa debidamente motivada, siempre y cuando tales reformas obedezcan a una justificación técnica y económica, o por causas de caso fortuito o fuerza mayor debidamente sustentadas.”;

Que, mediante RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. EPSILACO.EP/GG/MVSN/2025-006 de fecha 15 de enero de 2025, suscrito por el Ing. Marco Vinicio Suárez Núñez, Gerente General (S) EPSILACO EP “Artículo 1.- Aprobar el Plan Anual de Contratación - PAC 2025 de la Empresa Pública de Servicios Integrales EPSILACO EP, en el cual se prevén las contrataciones de bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría, que realizarán las dependencias y unidades administrativas durante el ejercicio fiscal 2025”.

Que, mediante Informe Técnico Nro. EPSILACO-EP.TC-LJO.003-2025, suscrito por la Lic. Lissette Ormaza, Técnico de Comunicación en la cual concluye que “la reforma del pac es necesaria para cumplir con los objetivos institucionales y realizar de manera eficiente el proyecto”.

Que, mediante Informe técnico EPSILACOEP-CP.IT-JDAV/003-2025, de fecha 25 de marzo del 2025 suscrito por el tecnólogo Jaime David Argoti Vera en el cual concluye que se debe realizar la segunda reforma del plan anual de contrataciones del año 2025.

Que, mediante Informe jurídico Nro. EPSILACO-AP.1-2024-053, suscrito por el abogado Juver Casanova en el cual concluye que procede jurídicamente la segunda reforma del PAC de conformidad a los justificativos técnicos de cada área.

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de

Contratación Pública, el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y la Ley de Empresas Públicas.

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la segunda reforma del Plan Anual de Contratación - PAC 2025 de la Empresa Pública de Servicios Integrales EPSILACO EP según lo determinado en el Informe Técnico EPSILACOEP-CP.IT-JDAV/003-2025, de fecha 25 de marzo del 2025 suscrito por el tecnólogo Jaime David Argoti Vera Analista de Compras Públicas.

Art. 2.- Disponer al Analista de Compras Públicas, la publicación de la segunda reforma al Plan Anual de Contratación 2025, así como de esta Resolución, tanto en el portal www.compraspublicas.gob.ec, conforme prevé el artículo 43 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, como en la página WEB de la Empresa, según lo dispuesto por el artículo 22 de la LOSNCP.

Art. 3.- La ejecución, monitoreo, supervisión y cumplimiento oportuno del Plan Anual de Contratación de la Empresa Pública de Servicios Integrales EPSILACO EP, es de absoluta responsabilidad de cada uno de los titulares de las unidades administrativas que forman parte de la EPSILACO EP.

DISPOSICIÓN GENERAL. –

Primera. - Encárguese a la Secretaría de la Empresa Pública de Servicios Integrales EPSILACO EP, la notificación de la presente Resolución a la Unidad Administrativas de la EPSILACO EP.

DISPOSICIÓN FINAL. - Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE. -

Dado y firmado en el Despacho de la Gerencia General de la Empresa Pública de Servicios Integrales EP, La Concordia, a los 25 días del mes de marzo del 2025.

Ing. Jenifer Alcívar Moreira
GERENTE GENERAL EPSILACO EP

Elaborado por:	Ab. Juver Casanova Zambrano
----------------	-----------------------------